

CHACRAS DE CORIA, 15 de noviembre de 2024.**VISTO:**

El Expediente N° 19225/2024, en el cual corre agregada la nota presentada por la Asociación de Trabajadores Universitarios Nodocentes de Cuyo (ATUNCu), referida a la revocatoria de la Resolución N° 1056/2024-D. del rechazo de la impugnación de la Resolución N° 995/2024-D. referida a conformación de la Comisión Asesora de Concursos de la Facultad de Ciencias Agrarias, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 995/2024-D., de fecha 27/08/2024, se aprobó la conformación de la Comisión Asesora de Concursos para el Personal No Docente de la Facultad de Ciencias Agrarias.

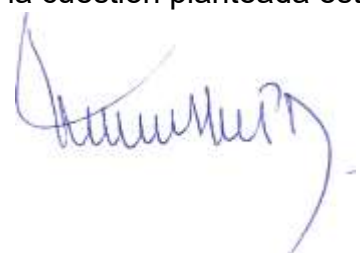
Que, con fecha 29/08/2024, la Asociación de Trabajadores Universitarios Nodocentes de Cuyo (ATUNCu) plantea una impugnación contra la citada Resolución N° 995/2024-D., considerando que se ha omitido una nota presentada al respecto en el mes de abril del presente y que pide la sustitución de la designación de la Sra. Leticia Liliana GÓMEZ por el señor Gustavo Ariel PACHECO.

Que, se acompañó el dictamen del Coordinador de Área de Asesoría Letrada de Facultad, Abog. Omar Esteban FORNETTI, fundando las consideraciones para confirmar el rechazo formal y sustancial por improcedente al anterior pedido de impugnación.

Que, por Resolución N° 1056/2024-D., de fecha 17/09/2024, se rechazó la impugnación planteada por la ATUNCu y se ratificó la Comisión Asesora de Concursos para el Personal No Docente de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Que, a posteriormente, la ATUNCu plantea un Recurso de Revocatoria en contra de la antes mencionada Resolución N° 1056/2024-D., esgrimiendo entre otros argumentos que la propuesta de abril se encuentra suscripta por el Secretario General que es quien regularmente ostenta la representación legal natural de la entidad gremial conforme lo establecido por el artículo 41 del estatuto de la asociación.

Que, se acompaña nuevo dictamen del Abog. FORNETTI, quien en principio aclara que entiende es un Recurso de Reconsideración y no de Revocatoria como es mencionado (art. 84 del Decreto N° 1759/1972 del PEN – actualizado por Decreto N° 695/2024); y considera que la cuestión planteada está en

**RESOLUCIÓN N° 1312/2024** _ _ _

RESOLUCIÓN DIGITAL

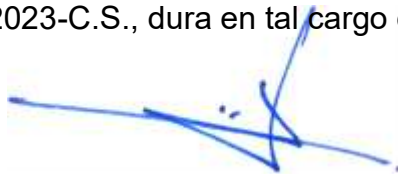
la legitimación o no de los delegados y del Secretario General en cuanto a la facultad de nombrar el miembro de la Comisión Asesora, y la interpretación sobre la nota propuesta por el Secretario General.

Que no es errónea la interpretación de la Administración de la nota del Secretario General y la de los delegados. Además, es una apreciación subjetiva del impugnante la referencia a la "animosidad" que endilga a esta Administración, que no puede tener efecto jurídico alguno. Justamente, cuando el Secretario General remitió nota no existía posibilidad de conformación de la Comisión porque no se había dispuesto su integración, por lo tanto, nada podía integrar la persona a la que se había mencionado. Es como proponer a un candidato a ser miembro de algo que no existe.

Que, con posterioridad, ya estando en estado la conformación de la Comisión Asesora, y ante la nota del Secretario General que solicita se informe de la conformación de la Comisión Asesora. Expresamente la nota dice: *"...con el propósito de solicitar envíe... la conformación de la Comisión Asesora Nodocente que estará a cargo de los concursos Nodocentes, según lo establece el art N° 10 de la Ordenanza 91/23, en la dependencia que esta su cargo. Sin más que agregar saludamos con atenta consideración"*. O sea, nada se dijo de los miembros y, ante tal omisión, los delegados gremiales de ATUNCU de la Facultad proponen a una miembro (Sra. Leticia Liliana GOMEZ), por lo cual, dado que, como dijimos en el anterior dictamen al que remitimos, el delegado gremial ostenta una doble representación - ante el empleador y ante el Sindicato- es imposible saber que la proposición no contaba con el "aval" del Sindicato al que pertenecen, ya que no puede "el empleador" (término que utiliza la ley sustancial y que en el caso es la Administración) inmiscuirse en las internas del sindicato.

Que era imposible para la Administración poder conocer que el delegado carecía de una representación que se ostenta por expresa normativa legal. La proposición de los delegados, claramente, importaba la representación gremial, más cuando en la nota del Secretario General nada se expresa sobre persona alguna y sólo se pide información relativa a la integración de la Comisión Asesora del art. 10 de la Ord. 91/23 CS.

Que, el letrado concluye que no es posible proceder a la reconsideración solicitada, no sólo porque fácticamente no hay error en la Administración, sino porque no se puede violar la estabilidad del acto administrativo de designación de la miembro de la Comisión Asesora, que por el art. 10 Ordenanza N° 91/2023-C.S., dura en tal cargo el plazo de dos años.

**RESOLUCIÓN N° 1312/2024** _ _ _ _

RESOLUCIÓN DIGITAL

Que se encuentra incorporado en el expediente de referencia, el dictamen emitido por el mencionado letrado.

La presente resolución es recurrible por vía de recurso jerárquico en plazo de 30 días (art. 1 bis inc. g) Ley 19549 y art. 89, 90, 92 y 93 decreto 1759/72).

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

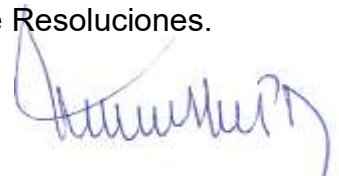
**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial la impugnación presentada por la Asociación de Trabajadores Universitarios Nodocentes de Cuyo (ATUNCu), a la Resolución N° 1056/2024-D, por los motivos expuestos en los considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones.



MBA. Ing. Agr. David MARTÍN
SECRETARIO GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



Dra. Ing. Agr. María Flavia FILIPPINI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RESOLUCIÓN N° 1312/2024 _ _ _ _
LJC./MDR.